



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**PREVIO A RESOLVER INDICA OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
RICARDO ZUÑIGA ARIAS.**

RES. EX. N° 3/ROL D-063-2015

Santiago, 31 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) de dicho artículo. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

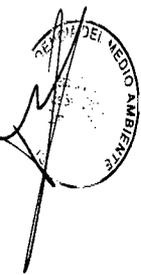
4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

1. IDENTIFICACIÓN				
Nombre empresa o persona natural:				
RUT empresa o persona natural:				
Nombre representante legal:				
Domicilio representante legal:				
2. HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN				
N°	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.



8° Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-063-2015, con la formulación de cargos a Ricardo Humberto Zúñiga Arias, Rol Único Tributario N° 9.769.153-3, titular de la actividad comercial que se desarrolla en el inmueble ubicado en Avenida Manuel Antonio Matta N° 281, Copiapó, Región de Atacama. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 21 de enero de 2016.

9° Que con fecha 02 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, Ricardo Humberto Zúñiga Arias, realizó una presentación por escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente Oficina Atacama, en la cual solicitó una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fundando su solicitud en el hecho de estar recopilando antecedentes para la presentación del respectivo Programa.

10° Que a través del Memorándum O.R.A. N° 004/2016, de 02 de febrero de 2016, el Fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Atacama, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, la presentación de Ricardo Humberto Zúñiga Arias indicada en el punto anterior de esta resolución.

11° Que con fecha 04 de febrero de 2016, a través de la Res. Ex. N°2/Rol D-063-2015, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio aprobó la solicitud de ampliación de plazos presentada por Ricardo Humberto Zúñiga Arias, descrita en el Considerando 9° de la esta resolución.

12° Que con fecha 11 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, Ricardo Humberto Zúñiga Arias, presentó un Programa de Cumplimiento para su aprobación.

13° Que del análisis del Programa propuesto por Ricardo Humberto Zúñiga Arias, no obstante capta la esencia de esta institución, en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción, se han detectado ciertas deficiencias que impedirían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo Programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Ricardo Humberto Zúñiga Arias, incorpore al Programa propuesto, las observaciones que se detallan en el Resuelvo I de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Ricardo Humberto Zúñiga Arias:

Dado que la presentación del programa de cumplimiento considera por una parte, la adopción de medidas de mitigación de ruido, y por otra, la verificación de la efectividad de la misma a través de una medición de ruido, por tratarse de acciones de naturaleza distinta, **se deberá readecuar la tabla presentada, incluyendo, una acción**



exclusiva de implementación de medidas de mitigación, y una acción de medición de efectividad de la misma, por tanto:

1. En la columna relativa a las acciones, modificar

según lo siguiente:

- i. Indicar acción 3: Al párrafo propuesto se deberá incluir que se ejecutará la medida de instalación y recubrimiento de planchas con material disipador de ruidos.
- ii. Indicar acción 6: Se deberá incluir la medida de efectividad como "Medición de nivel de presión sonora, preferentemente en una vivienda de un denunciante, en horario nocturno, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 38/2011, mientras el local se encuentre en funcionamiento"
- iii. Indicar acción 7: Al párrafo propuesto se deberá denominar como "Reporte final de la implementación de las acciones 1, 2, 3, 4 y 5"

2. En la columna relativa a los plazos de ejecución,

modificar, en el mismo sentido anterior, según lo siguiente:

- i. Acción 1, 2, 3, 4 y 5: Si la acción ya se encuentra realizada, indicar "Ejecutado", de otra forma, indicar la fecha probable de implementación contada desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.
- ii. Acción 6: Para efectos de establecer un plazo para la "Medición de nivel de presión sonora, en horario nocturno, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 38/2011", se recomienda que se exprese en días o semanas, contado desde la implementación de la acción 1, 2, 3, 4 y 5.

3. En la columna relativa a Comentarios - Reporte

Final, incorporar la información para cada acción propuesta.

- i. Para la acción 1, 2, 3, 4 y 5 indicar que se acompañará un informe final con documentos que den cuenta de la compra e instalación de los materiales de instalación y recubrimiento de planchas (con indicación de fecha), complementado con otros medios de verificación idóneos (fotografías de la instalación), remitido 5 días hábiles después de la ejecución completa de las acciones del Programa de Cumplimiento. Para las acciones ya ejecutadas se deberá incorporar los comprobantes de compra y fotos de los equipos ya instalados.
- ii. Para la acción 6, indicar que se acompañará un informe final de los resultados de las mediciones de ruido, incorporando antecedentes que den cuenta de la realización de la medición de ruido, acompañando certificados del equipo y del calibrador de terreno, así como fichas de medición de terreno de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, remitido 5 días hábiles después de la ejecución completa de las acciones del Programa de Cumplimiento.

II. **SEÑALAR** que Ricardo Humberto Zúñiga Arias,

debe presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, **en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.** En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado

precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Ricardo Humberto Zuñiga Arias, domiciliado en Avenida Manuel Antonio Matta N° 281, Copiapó, Región de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


DEV/GLW

C.C.:

División de Sanción y Cumplimiento.

Fiscalía.

División de Fiscalización.

Felipe Sánchez, Jefe Oficina de la Región de Atacama de la SMA.